



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD  
"Garantía de Todos"

## "AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

### RESOLUCIÓN SIE- 13 – 2004

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 1ero. de marzo del 2004 la **Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, remitió una comunicación al **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, en donde le informaban que a partir del 15 de marzo del 2004 se finalizaba el contrato de Venta de Energía que había sido suscrito entre ambas empresas, y que en tal sentido le solicitaban entregar a la CDEEE un estado de cuenta de las sumas adeudadas para los arreglos necesarios previos al término del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de febrero del año 2004, el **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, depositó en la Superintendencia de Electricidad una comunicación mediante la cual informaba sobre la terminación del Contrato de Compra y Venta de Energía suscrito entre esta empresa, el Estado Dominicano y la CDE. Asimismo y mediante la misma comunicación solicitaban a esta institución autorizar al Organismo Coordinador que a partir de la conclusión de dicho contrato procediera a separar de la Empresa Hidroeléctrica las transacciones económicas de las exportaciones de METALDOM.

**CONSIDERANDO:** Que el **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, depositó en esta Superintendencia, en fecha 04 de marzo del 2004, una Solicitud de Concesión Definitiva para la Explotación de una Obra Eléctrica de Generación con una capacidad de hasta 46 MW instalada en la carretera Sánchez, Km. 6 ½, de la ciudad de Santo Domingo, a los fines de adecuarse a lo prescrito por la Ley General de Electricidad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación número SIE-0754 de fecha 10 de marzo del 2004, la Superintendencia de Electricidad informó al Organismo Coordinador sobre la Terminación del Contrato de Compra y Venta de Energía suscrito con el **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, he instruyo a este que provisionalmente y hasta que se realice la evaluación de la Petición de Concesión Definitiva continuar con el despacho de energía de la empresa separada de la CDEEE, de forma que dichos despachos al SENI sean acreditados directamente a **METALDOM**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de marzo del 2004 la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), remitió al Organismo Coordinador con copia al Complejo Metalúrgico Dominicano, C. por A. (METALDOM) y a esta Superintendencia de Electricidad, una comunicación en donde le informaban que a partir del 15 de marzo del 2004 a las 5:40 P. M., finalizaba el contrato de Venta de Energía que había sido suscrito entre la CDEEE y METALDOM.

Gobierno Dominicano



**"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio del 2001, es función de la Superintendencia de Electricidad conocer, previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no Concesiones para la Explotación de Obras Eléctricas y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001 *"Las empresas de Generación que tienen suscritos contratos de venta de energía (PPA) con la Corporación Dominicana de Electricidad, a fin de adecuarse a lo prescrito en la Ley, deberán en un plazo no mayor de seis (6) meses proveerse de la correspondiente Concesión Definitiva para la Explotación de las obras eléctricas que estén ejecutando...."*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 86 Párrafo del mencionado Reglamento de Aplicación dispone: *"Hasta tanto dichas empresas no obtengan Concesión Definitiva no podrán formar parte del OC."*

**CONSIDERANDO:** Que la supraindicada Ley General de Electricidad establece los lineamientos que debe observar la Superintendencia de Electricidad para conocer de las peticiones de Concesiones para la Explotación de Obras Eléctricas de Generación.

**CONSIDERANDO:** Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por la Ley General de Electricidad y por el Reglamento de Aplicación de la misma, la Gerencia del Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal en fecha 10 de marzo del 2004, procedieron a rendir el Informe correspondiente, cuya conclusión cita: *"Por los motivos expuestos anteriormente recomendamos a la Comisión Nacional de Energía, para que ésta a su vez si lo considera pertinente recomiende al Poder Ejecutivo, otorgar una Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas de Generación, conforme a la solicitud contenida en la Petición PCD-01-04, sujeta a las siguientes condiciones:*

- 1) *Que dicha Concesión Definitiva de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas de Generación se circunscriba a la explotación y operación de una (1) Central Generadora de hasta 46 MW, de Motores Diesel que utilizan fuel oil #6 como combustible y ubicada en la carretera Sánchez, Km. 6 ½, de la ciudad de Santo Domingo.*





SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD  
"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-13-2004

**"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**

- 2) Que dicha Concesión Definitiva de Derechos de Explotación de Obras Eléctricas establezca que la compañía se compromete a: Obtener la correspondiente Licencia Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como condición suspensiva para la entrada en vigencia del mismo, cumplir con todas las especificaciones y condiciones que consigne la Licencia Ambiental que se dicte al efecto, y a reconocer y aceptar la facultad de la Superintendencia de suspender el funcionamiento de las Centrales Generadoras y hasta de declarar la extinción del Contrato de Otorgamiento de Derechos de que se trata, en caso de incumplimiento de estos requisitos."

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Superintendente de Electricidad, dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia.

**VISTOS:** La Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, el Reglamento de Aplicación de la misma y el Acta del Consejo de fecha dieciséis (16) de Marzo del 2004.

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** favorablemente a la Comisión Nacional de Energía, el otorgamiento de una Concesión Definitiva para la Explotación de una Obra Eléctrica de Generación con una capacidad de hasta 46 MW instalada en la carretera Sánchez, Km. 6 ½, de la ciudad de Santo Domingo, solicitada por el **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, a los fines de adecuarse a lo prescrito por la Ley General de Electricidad y sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) Que dicha Concesión Definitiva de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas de Generación se circunscriba a la explotación y operación de una (1) Central Generadora de hasta 46 MW, de Motores Diesel que utilizan fuel oil #6 como combustible y ubicada en la carretera Sánchez, Km. 6 ½, de la ciudad de Santo Domingo; y,

**Gobierno Dominicano**

Gustavo Mejía Ricart No. 73 esq. Agustín Lara, Ensanche Serrallé, 5to. Piso,  
Santo Domingo, República Dominicana  
Tel.: (809) 683-2300 / 683-2727. Fax: (809) 683-3304



www.sie.gov.do



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD  
"Garantía de Todos"

**"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**

- 2) Que el **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, se comprometa a obtener la correspondiente Licencia Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como condición suspensiva para la entrada en vigencia del mismo, cumplir con todas las especificaciones y condiciones que consigne la Licencia Ambiental que se dicte al efecto, y a reconocer y aceptar la facultad de la Superintendencia de suspender el funcionamiento de las Centrales Generadoras y hasta de declarar la extinción del Contrato de Otorgamiento de Derechos de que se trata, en caso de incumplimiento de estos requisitos.

**ARTÍCULO 2:** Que previo a la suscripción del Contrato de Concesión Definitiva, el **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, haya saldado las cuentas pendientes con la Superintendencia de Electricidad (SIE) y la Comisión Nacional de Energía (CNE), por concepto de contribución del 1%, que le es atribuido debido a su ejercicio de Productor Privado Independiente.

**ARTÍCULO 3: COMUNICAR** la presente Resolución a la Comisión Nacional de Energía (CNE) y al Peticionario **COMPLEJO METALÚRGICO DOMINICANO, C. POR A. (METALDOM)**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año Dos Mil Cuatro (2004).

  
**GEORGE REINOSO NUÑEZ**  
 Superintendente de Electricidad

